



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

CEL-073-19

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha **07 de noviembre de 2019**; cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (que en lo sucesivo denominaré Ley o LAIP); y Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo denominare Reglamento o RELAIP).

I. INFORMACIÓN SOLICITADA

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

“Solicitamos información sobre todos los contratos que la empresa JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES, S.A., de manera individual y/o en asocio, en adelante (JCC), ejecuta para la CEL, de acuerdo con el detalle siguiente:

- *Número de contrato*
- *Nombre del Contratista*
- *Participación de JCC*
- *Monto*
- *Plazo: (días)*
- *Monto con resoluciones modificativas, si las hubiere: (días)*
- *Plazo con resoluciones modificativas, si las hubiere: (días)*
- *Fecha de inicio*
- *Fecha de finalización*
- *Avance físico a la fecha*
- *Sobreproducción a la fecha*
- *Desfase a la fecha”*

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "**La Comisión**" o "**CEL**", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información con base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con base al Art. 70 de la Ley, el suscrito Oficial de Información mediante memorándum de fecha 13.11.2019, trasladó la solicitud presentada por Usted a la **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de esta Comisión**. Seguidamente, la Unidad en comento mediante memorándum, respondió a lo solicitado que literalmente dice: *"Referente a su memorándum OIR.139/2019, mediante el cual requiere información sobre todos los contratos que la empresa [...], a continuación el detalle:*

- *Contrato No. CEL-5930-S, suscrito con José Cartellone Construcciones Civiles. S.A., dicho contrato fue remitido para su publicación en el Portal de Transparencia ...*
- *Contrato No. CEL-5861-S, suscrito con UDP/Cartellone – Holcim Concretos, dicho contrato fue remitido para su publicación en el Portal de Transparencia ...*
- *Contrato No. CEL-5790-S, suscrito con IME-Cartellone (José Cartellone Construcciones Civiles, S.A. e Industrias Metalmeccánicas Especiales S.A.C.I.), dicho contrato fue remitido para su publicación en el Portal de Gobierno Abierto ..."*

IV. INFORMACIÓN RESERVADA

De acuerdo a lo expuesto por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucional, con relación a la demás información i solicitada relacionada a las empresas descritas a lo largo de la presente resolución, se encuentra bajo reserva No. 00046-2014, de conformidad al **Art. 19 literales e), f) g) y h) de la Ley**, que textualmente dicen: Lit. e) "La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva", lit. f) "La que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

cumplimiento de las leyes”; lit. g) “La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en cuso”; y lit. h) “la que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero”. Dicha declaratoria de reserva **00046-2014**, se encuentra publicada en nuestro Portal de Transparencia-Cumplimiento LAIP-índice de información reservada y, que a la vez, es literalmente remitida al Instituto de Acceso a la Información Pública en cumplimiento al Art. 22 de la LAIP.

Que habiendo revisado la declaratoria de reserva con correlativo 00046-2014. Que dicha reserva se encuentra vigente, es decir que esta vence hasta el 21.01.2021. Por lo tanto, la motivación de la reserva **00046-2014**, se debe a lo literales antes mencionados.

V. RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Por consiguiente, no es pertinente, conceder la información requerida por la solicitante en el **romano I**, ya que como se ha plasmado a lo largo de esta resolución, la información pretendida no está sujeta a los principios de publicidad ni disponibilidad regulado en el Art. 4 de la LAIP, por lo tanto es obligación de CEL en su calidad de autónoma, su servidor y sus funcionarios negar toda información de carácter reservada y confidencial, no obstante hasta la fecha CEL ha cumplido conforme a la Ley y su Reglamento con el fin de ser transparentes, y además no se cuentan con parámetros certeros para definir si con la entrega de dicha información se le puede causar graves perjuicios a la investigación por parte de las autoridades y a los demás motivos mencionados en la declaratoria de reserva.

Por lo tanto con base a todos los artículos antes relacionados, y el **art. 28 de la Ley**, que dice *“Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulgaren dicha información”*, este Oficial debe de negar el acceso a la Información mencionada a lo largo de este instrumento.

Por otra parte, la información consistente en *“información sobre todos los contratos de las empresas mencionadas a lo largo del presente instrumento”*. Por medio de memorándum OIR.139/2019, se le solicitó la información a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien posteriormente remitió respuesta en memorándum a lo solicitado en el cual literalmente concede el acceso a la información que consta en detallar cada uno de los contratos realizados con las empresas mencionadas, y que para sus respectivas consultas, remite a nuestro Portal de Transparencia, en su versión pública.

VI. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: Con base a los artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; Artículo 19 literales e), f), g) y h), 20, 21, 22, 23, 28 art. 50 del lit. a), hasta el lit. n), arts. 63, 65, 69, 70 art. 71, y 72 lit., a), de la Ley de Acceso



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

a la Información Pública; artículos, 54, 55 lit. b) 56, 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. **SE RESUELVE**

Se concede respuesta sobre lo siguiente:

- A. Se sugiere efectuar las consultas correspondientes de los contratos mencionados a lo largo del presente instrumento en nuestro Portal de Transparencia, Marco Presupuestario, Contrataciones y Adquisiciones.
- B. Se niega el acceso a la información que dice: *"la demás información requerida que es parte del contrato"*; por estar la información reservada ante el Instituto de Acceso a la Información Pública bajo el correlativo de identificación de reserva número 00046-2014; disponible en nuestro Portal de Transparencia-cumplimiento LAIP-Índice de información reservada.

Esta resolución se notifica vía electrónica, tal como fue indicado por la requirente.
Notifíquese.

Oficina de Información y Respuesta